

1  
Republica del Peru

Corte Sup. de Just.<sup>a</sup>

Unia y Abril 2. de 1825.

Al Sr. Ministro de Estado en el Departam<sup>to</sup>. de Hacienda

No considerandose al Agente Fiscal, en razon del oficio, como subalterno inmediato de este Tribunal, pues su ministerio se entiende directamente con los Jueces de Derecho; parece, no debio incluirse en el Presupuesto mensual de sueldos de esta Corte; en cuya virtud puede p.<sup>o</sup> separado hacer su recurso, p.<sup>o</sup> el pago de lo q.<sup>e</sup> se le adeuda, y es lo q.<sup>e</sup> devo hacer presente a V. S. en consecuencia del Supremo Decreto de 7. del corriente  
Dios que. a V. S.



O. L. 116-4  
MH-OL 116  
ca 27  
DEC 26  
fol 1

cont. de en 11/

Man. Villan<sup>ca</sup>  
B